

ACUERDO No.05

(13 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SABANETA (ESP)

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 311, 313 (numerales 1 y 6) y 367 de la C.P., las leyes 142, 143 de 1994 y 428 de 1998, los Decretos reglamentarios 1524 y 2253 de 1994, las Resoluciones de la CREG 043/95, 043/96, 089/96, 076/97 y 070/98; y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Creación. Créase La Empresa de Alumbrado Público del Municipio de Sabaneta como Empresa de Servicios Públicos "E.S.P" bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal; encargada de la organización, administración y prestación del servicio público de Alumbrado, en el Municipio de Sabaneta, bien sea directamente o por contrato con terceros, de conformidad con los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. Personalidad Jurídica. La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E.S.P" así organizada, es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en los estatutos. Es en consecuencia, sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades le sean aplicables.

ARTICULO 2. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia; no obstante podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades del país.

ARTICULO 3. Objeto Social. La EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P." tiene como objeto social la prestación del servicio público de Alumbrado. Para ello podrá realizar las siguientes funciones:

Municipio de Sabaneta

CONGEJO MUNICIPAL

Una Gestión con Sentido Humano

- A. Organizar, administrar y prestar el servicio de alumbrado público en la jurisdicción municipal, lo que puede hacer directamente o por contratos celebrados con terceras personas.
- B. Financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación y asegurar su mantenimiento, y participar con recursos propios y con las participaciones municipales en la financiación del servicio y en la cofinanciación de programas y proyectos.
- C. Ejercer la inspección y vigilancia, y la supervisión y evaluación del servicio de alumbrado público.
- D. Contratar el suministro de energía eléctrica que la empresa municipal requiera en un momento determinado concertando con la entidad de servicios públicos mayoritaria para dotar a los habitantes del servicio de alumbrado público. Hacer contratos de arrendamiento, compraventas, permutas y apertura de cuentas corrientes.
- E. Realizar el mantenimiento, la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público para dotar a los habitantes del servicio público, de tal manera que pueda garantizar a la comunidad un servicio eficiente y eficaz.
- F. Desarrollar la expansión y extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.
- G. Responsabilizarse del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación de dicho servicio en los términos que señale la ley o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio.
- H. Para el cumplimiento de su objeto social La EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o podrá asociarse con otras personas jurídicas del orden municipal, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio de Alumbrado Público a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo siempre precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios.
- I. Importar y exportar maquinaria, equipos tecnológicos para el buen desarrollo del objeto social. Celebrar alianzas con empresas privadas o públicas en materia de alumbrado público.
- J. Las demás funciones que le asigne la ley y los decretos reglamentarios.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 4. Patrimonio. El patrimonio inicial de la empresa queda constituido:

- A. Por un porcentaje correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10 %)** del recaudo proyectado para el 2003 por concepto de tasa de alumbrado público municipal.
- B. Por todos los bienes, muebles e inmuebles, que pertenecen al municipio de Sabaneta, vinculados al servicio público de alumbrado y, afectados al funcionamiento de este servicio.
- C. Igualmente será patrimonio inicial del establecimiento un vehículo equipado con su respectiva canasta mecánica que en la actualidad posee el Municipio.
- D. El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- E. Las donaciones que reciba.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 5. Dirección, Administración y Representación. Para los fines de su dirección, administración y representación, la **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P."** tiene los siguientes órganos: Junta Directiva y Gerente. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 6. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

- A. Dos representantes del Alcalde de Sabaneta uno de ellos la presidirá y el otro actuará como Secretario. Tendrán sus respectivos suplentes numéricos y deberán ser empleados de la Administración Municipal.
- B. Una persona escogida por el Alcalde de Sabaneta, entre los vocales de control registrados.
- C. Dos (2) delegados, con sus respectivos suplentes numéricos de las entidades cívicas.

PARÁGRAFO 1: Tendrán voz en la junta directiva el Gerente, el Secretario, y los demás funcionarios a quienes aquella se la otorgue.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta no tendrán derecho a ningún tipo de remuneración.

Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Una Gestión con Sentido Humano

ARTICULO 7. CONTINUIDAD EN LAS FUNCIONES. Si por cualquier causa no se hiciera oportunamente la designación de los miembros de la junta directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos, los continuarán desempeñando hasta que sean válidamente reemplazados.

ARTICULO 8. DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los representantes del Municipio ante la Junta Directiva, serán designados para periodos iguales a los del Alcalde, pero podrán ser removidos ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones previo el trámite del procedimiento interno adoptado por la Junta Directiva de la empresa, o de la entidad que los designó como representantes.

PARÁGRAFO 1: Los delegados de las entidades cívicas no podrán para el momento de la elección ostentar la calidad de servidores públicos de cualquier nivel u ostentar ningún tipo de investidura asignada por el sector público.

PARÁGRAFO 2: Cuando los representantes de la Administración pierdan la calidad de servidores públicos municipales, automáticamente dejarán de hacer parte de la Junta Directiva y entrarán a reemplazarlos sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la junta directiva será el establecido en la Constitución y las leyes que operan para el sector público.

ARTÍCULO 10. REUNIONES. La junta directiva se reunirá en el día, hora y sitio que ella misma acuerde, en forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario y lo convoque el representante legal.

ARTÍCULO 11. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La junta directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el presidente, de oficio, o a solicitud del Gerente. Además, estará obligado a citar cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM Y DECISIONES. Se formará quórum deliberatorio en toda reunión de la junta directiva con la mayoría de sus miembros. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia. Debe haber mayoría calificada para la presentación del proyecto de disolución, liquidación o transformación de la sociedad.

ARTÍCULO 13. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA. Constituye falta absoluta de un miembro de la junta directiva, la muerte, la renuncia, o la remoción en los términos de la ley. Cuando ocurriere la falta absoluta se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designada por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 14. ACTAS. Las decisiones de la junta directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma. Las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias darán fé cuando sean expedidas por el Secretario.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Previa iniciativa del Gerente, definir la estructura Administrativa de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones básicas, de conformidad con la ley.
- B. Formular las Políticas Generales de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P." y los planes y programas que deben desarrollar.
- C. Aprobar los planes de negocios para los periodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, titularización de activos, constitución de garantías, entre otras.
- D. Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.
- E. Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P." y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente de conformidad con las normas vigentes.
- F. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y las cuentas que deban rendir el Gerente.
- G. Expedir las normas generales de contratación de EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P." y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá adjudicar y celebrar contratos.
- H. Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por norma superior.
- I. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P."
- J. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones de la empresa en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
- K. Autorizar al representante legal para adquirir cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, y su enajenación en caso de ser ello posible.
- L. Autorizar el sometimiento de las diferencias de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", con terceros, a la decisión de árbitros o amigables componedores, salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.
- M. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
- N. Constituir las reservas que le señale la ley.

ARTÍCULO 16. REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", su representación legal y la gestión de sus negocios estará a cargo del Gerente, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en su objeto social o que se relacionen directamente con su existencia o

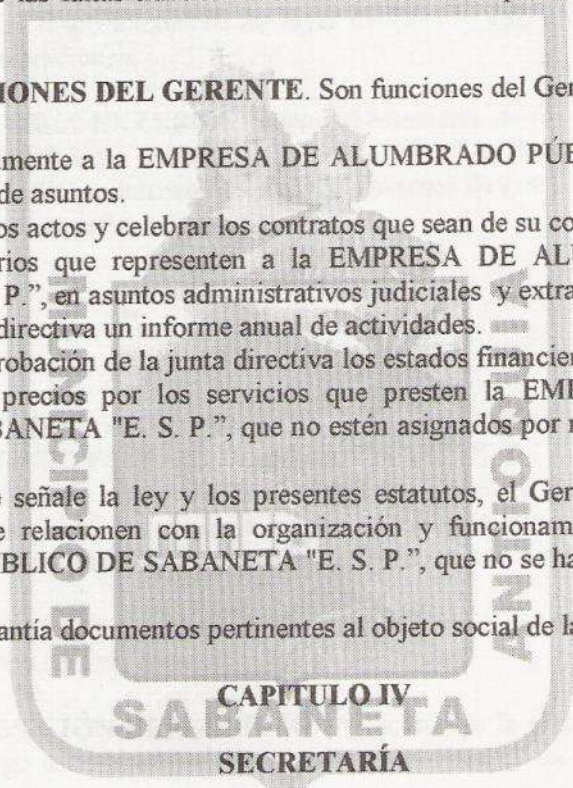
funcionamiento, sin otras limitaciones que la de no comprometer más allá del 100% del capital aportado por el Municipio en la constitución de la sociedad y las establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTO. El Gerente será nombrado y removido por el Alcalde de Sabaneta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO: Durante las faltas transitorias del Gerente lo remplazará la persona que designe el Alcalde de Sabaneta.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- A. Representar jurídicamente a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P." en toda clase de asuntos.
- B. Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.
- C. Constituir mandatarios que representen a la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", en asuntos administrativos judiciales y extrajudiciales.
- D. Presentar a la junta directiva un informe anual de actividades.
- E. Presentar para la aprobación de la junta directiva los estados financieros de fin de ejercicio.
- F. Fijar las tarifas y precios por los servicios que presten la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.
- G. Además de las que señale la ley y los presentes estatutos, el Gerente, ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.
- H. Dar y recibir en garantía documentos pertinentes al objeto social de la Sociedad.



CAPITULO IV
SABANETA
SECRETARÍA

ARTÍCULO 19. SECRETARIO. La EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", tendrá un Secretario que será el mismo de la junta directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el presidente; igualmente dará fe de las mismas y de los actos del Gerente expidiendo bajo su firma las copias auténticas respectivas.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTROL.

ARTÍCULO 20. CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de Antioquia en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 21. CONTROL INTERNO. El control interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de las leyes 87/1993 y 142/1994, y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 22. AUDITORIA EXTERNA. Independientemente de los Controles Internos y Fiscal, la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", está obligada en los términos de la ley 142 de 1994 a contratar una auditoría externa de gestión y resultados, con personas privadas especializadas en la materia.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. Si la EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SABANETA "E. S. P.", incurriere en alguna causal de liquidación, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presenten interrupción en la prestación de los servicios a cargo de estas, y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

ARTÍCULO 24. LIQUIDADOR. La junta nombrará un liquidador, de acuerdo con las disposiciones legales, pero en ningún caso será el Gerente.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN DEL ACTIVO. Al liquidarse la empresa el servicio público que administre quedará a cargo del Municipio de Sabaneta. En general, su patrimonio se incorporará al mismo municipio.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA. La reforma de los presentes estatutos solo podrán llevarse a cabo mediante Acuerdo expedido por el Concejo de Sabaneta previa iniciativa del Alcalde Municipal y elevada a escritura pública de acuerdo con las normas vigentes

Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Una Gestión con Sentido Humano

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal para que efectúe los traslados de bienes y presupuesto correspondientes, para el cabal cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO 28. Protocolizar mediante escritura pública la constitución de la Empresa de Alumbrado Público de Sabaneta(ESP).

ARTICULO 29. La duración de la Sociedad quedará establecida, a partir de la fecha de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 30. La Sociedad debe presentar un informe anual al Concejo sobre la gestión del período fiscal para efectos de control político.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facúltese al Alcalde municipal por el término de seis (6) meses para que mediante Decreto cree el cargo de Director de la empresa, del nivel 2 grado 04, el cual será de libre nombramiento y remoción; y a consta del presupuesto de esta nueva entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción. legal.

Dado en Sabaneta como Acuerdo 05, a los Treinta y Un (31) días del mes de mayo de dos mil tres (2003), después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas.

CARLOS MARIO COLORADO M.
Presidente

ALBERTO TORO MONTES
Vicepresidente Primero

VICTOR MANUEL SERNA GARCÍA
Vicepresidente Segundo

JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.
Secretario General

Recibido hoy 9 de Junio del 2003,
a despacho del señor Alcalde.

Fco Roldán CE
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 13 de Junio del 2003

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, Fco. J. Parth.

El Secretario, Fco Roldán CE

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
banda en la fecha día de concurso.

Sabaneta, 13 de Junio del 2003

Fco Roldán CE
Secretario